



Toca Penal: 152/2022-10-OP
Expediente: JO/010/2022
Recurso: Apelación.
Delito: Violación agravada.
Magdo. Ponente: Lic. Ángel Garduño González.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos 17
diecisiete de octubre del 2022 dos mil
veintidós.

V I S T O S en audiencia pública telemática para resolver los autos del toca penal número **152/2022-10-OP**, integrado con motivo de los recursos de **APELACIÓN interpuestos** por la licenciada **Aleyda Catalán Ramírez**, en su carácter de asesora jurídica, y licenciada **Yazmin Aparicio Lagunas** en su carácter de **agente de Ministerio Público**, contra la **sentencia definitiva** de fecha **29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós** por el Tribunal Oral del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, en la cual se dictó sentencia absolutoria a favor de **[No.1] _ELIMINADO_ Nombre _del_ Imputado _o_ acusado _sentenciado_ procesado _inculcado_ [4]**, en la causa penal número **JO/010/2022**, instruida en contra del inodado de referencia por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de una víctima menor de edad de iniciales **[No.2] _ELIMINADO_ Nombre _o_ iniciales _d e_ menor_ [15]** y;

R E S U L T A N D O

I.- En audiencia pública de fecha 29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, las Jueces de Primera Instancia que integraron el Tribunal Oral del Único Distrito Judicial, con sede en Atlacholoaya, Morelos, el cual fue integrado por las Juzgadoras **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN**, en su calidad de Jueza Presidenta, la Licenciada **NANCCY AGUILAR TOVAR**, en calidad de Jueza Redactora, y la Licenciada **GABRIELA ACOSTA ORTEGA**, en calidad de Jueza Tercero Integrante, dictaron sentencia definitiva al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

*“...PRIMERO.- No se acreditaron plenamente los elementos del hecho delictivo de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por el artículo 154, en relación con los ordinales 152 y 153 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, por el cual acusó la Representación Social a **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, cometido en contra de la víctima de iniciales **[No.4] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.”*

*SEGUNDO.- En consecuencia, se decreta sentencia absolutoria en favor de **[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por existir insuficiencia de pruebas para acreditar los hechos delictivos que se le imputan de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por el artículo 154, en*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 152 y 153 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, con base a los razonamientos expuestos en la presente resolución que nos ocupa; confirmándose el levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva que se le había impuesto, por lo que se ratifica su inmediata y absoluta libertad.

TERCERO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, debiendo tomar nota del sentido de la misma en todo registro público o policial que corresponda.

CUARTO.- HÁGASE SABER A LAS PARTES que la presente determinación es recurrible mediante el recurso de apelación, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y que cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS a partir de la legal notificación. Una vez que causa ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Nacional Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, asesora jurídica, al liberto

[No.6] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, así como la defensa oficial, ordenándose la notificación de la víctima de iniciales [No.7] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, por el medio especial autorizado ...”

II.- Inconformes con la referida sentencia interpusieron en tiempo los

recursos de **apelación**, a través de sus escritos recepcionados en fecha 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós.

III. Remitidos los recursos y los autos correspondientes, esta Sala Auxiliar lo radicó por lo que ahora, se procede a emitir la resolución en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta **Sala Auxiliar** del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 468 fracción II, 469, 471, 472, 474, 475, 476, 477, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la sentencia materia de la Alzada fue dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Oral del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos; y los hechos sucedieron en el municipio de Temixco, es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

decir dentro de la circunscripción territorial donde ejerce jurisdicción esta Sala.

SEGUNDO. Justificación de los medios electrónicos para celebrar la audiencia en forma telemática.

Ante la situación sanitaria que atraviesa el país y específicamente el Estado de Morelos, este Cuerpo Colegiado considera apremiante implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales, para garantizar: por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y por otro, el mantener la oportuna celebración de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial de su competencia por medio de la videoconferencia, ello a efecto de ponderar el derecho a la salud tanto de las partes intervinientes en el presente asunto, del personal adscrito a esta Sala, así como de los Magistrados Integrantes, ya que se evitará que se comparta el mismo espacio físico, aunado a lo dispuesto por el artículo 5º del Código Nacional de Procedimientos Penales, que previene la celebración de las audiencias serán públicas, empero pero las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto.

Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país y la especial situación que guarda nuestro estado, se estima pertinente que esta Sala que integra el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos celebre la presente audiencia de apelación del sistema acusatorio adversarial mediante el uso de la videoconferencia a través de la plataforma WEBEX meeting o similares que permitan la comunicación a distancia y con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ello desde luego, adoptando las medidas necesarias para asegurar que en el uso de métodos telemáticos se garantizan los derechos de todas las partes del proceso; en especial, deberá garantizarse en todo caso el derecho de defensa del acusado en el procedimiento penal que nos ocupa, el derecho a la asistencia letrada efectiva, a la interpretación y traducción y a la información y acceso a los expedientes judiciales.

Es así, que reunidos los Magistrados que integran la **Sala Auxiliar** del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos **Licenciados BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE,**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Integrante; **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante, y **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Presidente y Ponente en el presente asunto, se procede a la apertura de la presente audiencia, es así que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concede el uso de la voz para que las partes se individualicen:

Se encuentran presentes:

La Licenciada Jazmín Aparicio Lagunas, en su carácter de **Agente del Ministerio Público**, quien se identifica con cédula profesional número 08753698.

La Licenciada Norma Alicia Castañeda Alvirde en su carácter de **Asesora Jurídica**, quien se identifica con cédula profesional 6516403.

La representante de la víctima, ciudadana **[No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22]**, no comparece.

La Defensa Pública representada por la **Licenciada Elsa Merlos Navarro**, identificándose en este acto con cédula profesional número 2672591

Liberto

[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4] quien no comparece.

Para efectos de registro, se hace constar que durante el transcurso de la audiencia, se consultó el sitio oficial de la Secretaría de Educación Pública <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>; en el cual fue corroborado y autenticado que las cédulas profesionales exhibidas por la Fiscalía, Asesora Víctima y Defensa se encuentran debidamente registradas ante dicha Secretaría, facultándolos para ejercer la Licenciatura en Derecho, y esencialmente se colma el derecho a la defensa adecuada del liberto

[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Acto continuo, se abre el debate concediéndole el uso de la voz a la agente del ministerio público quien manifestó: Solicito se ratifique mi escrito de apelación, solicita un fallo de condena a favor de la víctima.

La Asesora Jurídica de la Víctima dijo: Ratifica en todos y cada una de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sus partes el recurso de apelación, solicita de manera respetuosa en que se revoque y se condene a [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado acusado_sentenciado_procesado_inculpad o_[4] por el delito de violación agravada por considerar que se acreditó su plena responsabilidad.

La **Defensa Pública** del, verbalizó: Solicita se confirme en todas y cada una de sus partes la sentencia absolutoria.

Con las intervenciones de las partes, se cierra el debate.

TERCERO. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Con fundamento en el artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, estipula que es apelable la **sentencia definitiva**, por tanto, al tratarse la resolución impugnada de la misma naturaleza, en términos de lo que dispone el numeral 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente resulta procedente dicho recurso, y se advierte que el mismo fue interpuesto dentro del plazo legal de **diez días**, puesto que la agente del Ministerio Público y la Asesora Jurídica

quedaron notificadas con fecha **29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós**, como lo estipula el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales en su último párrafo, recurrentes que presentaron sus escritos de apelación el **12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós**, por tanto, es inconcuso que se presentó en tiempo.

Artículo 401. Emisión de fallo

[...]

El Tribunal de enjuiciamiento dará lectura y explicará la sentencia en audiencia pública. En caso de que en la fecha y hora fijadas para la celebración de dicha audiencia no asistiere persona alguna, se dispensará de la lectura y la explicación y se tendrá por notificadas a todas las partes.

Asimismo, se precisa que la **agente del ministerio público y la asesora jurídica** en términos de lo dispuesto por el artículo 456 tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra debidamente legitimada para interponer el recurso en contra de la resolución nos ocupa.

CUARTO.- Enseguida esta Alzada, procede a realizar una revisión



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

integral del presente asunto, a fin de garantizar que no se haya violentado algún derecho fundamental.

En ese sentido, de un análisis de las constancias que fueron remitidas a esta autoridad, para la substanciación del recurso de apelación, correspondientes a la carpeta técnica **JO/010/2022**, se encontró lo siguiente:

Dentro de las constancias y anexos que integran el Toca Penal en que se actúa, se cuenta con la copia autorizada de un disco compacto (CD) formato DVD, en el que se contienen los registros electrónicos en audio y video de las diversas audiencias del juicio, esto es, de debate y juicio oral, de emisión del fallo, además, de la copia certificada del auto de apertura a juicio oral y de la sentencia definitiva impugnada, entre otras constancias procesales.

De las citadas constancias se advierte que se dictó **auto de apertura a Juicio** el **13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós**, radicándose el juicio oral bajo la causa penal número **JO/010/2022**, en el que se hizo constar la acusación presentada por la Fiscalía, de la que debería conocer el Tribunal de Enjuiciamiento; los alegatos de las partes técnicas a exponerse en la audiencia de debate y juicio oral; la

identificación de las pruebas a rendirse durante el juicio, así como la medida cautelar que se encontraba el liberto que consistía en prisión preventiva misma que se detención material fue el **17 diecisiete de abril de 2021 dos mil veintiuno**, quien se encontraba interno en el Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos".

Luego, al analizarse la videograbación que contiene el desarrollo del presente juicio oral, esta Sala observa que, el 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós y 22 veintidós de marzo de dos mil veintidós 2022, se apertura la audiencia de debate; **emitiéndose el fallo absolutorio en fecha 29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós.**

Del citado archivo informático se desprende que desde el inicio del juicio, el Tribunal Oral verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por una Juez Presidente, un Relator y la Tercero Integrante; la presencia del Órgano Acusador, del Asesor Jurídico de la víctima, el imputado y su Defensa Técnica durante todas las etapas del juicio; también se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

verificó que en la Sala de Audiencias no hubiera presencia de algún testigo o perito que fuera a declarar en el juicio; y se dio lectura a la acusación, materia de acreditación en el juicio, en términos del correspondiente **auto de apertura a juicio oral**, siendo el hecho materia de la **acusación** el siguiente:

“...La adolescente de iniciales [No.12] **ELIMINADO Nombre o inicial es de menor [15]**. de tan solo dieciséis años decidió irse a vivir a la casa de su novio Sergio Ponce, hasta el día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno en donde llega el acusado [No.13] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]** padre de la víctima y comienza a amenazarlos al ver la víctima que su padre se encontraba drogado le dice que los iba a matar si no se iba con él, accediendo la víctima a irse en compañía de su esposo ya que le tenía miedo, se dirigen a su casa del acusado el cual se ubica en calle [No.14] **ELIMINADO el domicilio [27]** Temixco, Morelos, pasan los días y el día cuatro de abril de dos mil veintiuno, alrededor de las cuatro de la mañana aproximadamente, la menor al estar dormida en un colchón en el suelo con su esposo en posición de lado, el hoy acusado se acuesta desnudo, le baja el pantalón con su calzón a su hija y comienza a penetrarla vía anal, causándole fuerte dolor a la víctima, la cual grita y ocasiono que su esposo se despertara...”

De las constancias que integran la causa penal, se desprende lo siguiente:

a) En la acusación formulada el Ministerio Público otorgó a los hechos narrados, la calificación legal de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de una víctima menor de edad ilícito previsto y sancionado según la clasificación preliminar del agente del Ministerio Público, en los artículos 152 y 154 segundo párrafo en relación con el artículo 153 del Código Penal del Estado de Morelos cometido en agravio de una menor de edad de iniciales **[No.15]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**.

b) La Representación Social consideró que el acusado **[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** ejecutó el delito en calidad de autor material y a título doloso, por lo que solicitó la imposición de una medida de seguridad de 35 treinta y cinco años, pago de la reparación del daño moral causado a la víctima y la amonestación.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

c) No arribaron acuerdos probatorios.

d) Las probanzas ofertadas en la audiencia intermedia por la FISCALÍA, fueron:

TESTIMONIOS A CARGO DE:

1. Testimonial a cargo de

[No.17] ELIMINADO Nombre del tutor [22].

2. Testimonial a cargo de la menor víctima

[No.18] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

3. Testimonial a cargo de

KAREN GARCÍA GARCÍA, agente de la policía de investigación criminal.

PRUEBAS PERICIALES.-

1. TANIA JUDITH CRUZ

ARELLANO, perito en materia de Psicología Forense.

2. DRA. YAZMIN HERRERA

SOTO, perito en materia de Medicina Legal.

Otros medios de prueba.

1. Imágenes fotográficas,

consistentes en tres fotografías, las cuales son incorporadas en la testimonial de

KAREN GARCÍA GARCÍA.

La Asesora Jurídica no oferto medios de prueba.

e) Las probanzas ofertadas en la audiencia intermedia **por la defensa del acusado**, fueron:

TESTIMONIOS A CARGO DE:

1. **Testimonial** a cargo de [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]. (**Madre** del acusado)
2. **Testimonial** a cargo de [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]. (hermana del acusado)
3. **Testimonial** a cargo de [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]. (Hijo del acusado)
4. **Testimonial** a cargo de [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].
5. declaración de [No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] (Acusado).

El Tribunal *A quo*, le hizo saber al acusado, los derechos que tenía durante el desarrollo del juicio, entre ellos, a contar con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

un Defensor durante todo el juicio, y que el procedimiento se llevará a cabo con todas las formalidades.

Posteriormente, las partes técnicas expresaron sus respectivos alegatos de apertura a fin de fijar su teoría del caso; señalando en esencia las partes lo siguiente:

La Fiscalía dijo:

"...Honorable Tribunal el día de hoy hay que prestar atención a una adolescente que con sus escasos estudios quiere justicia y usted lo verán, así ya que la menor va a tener el valor de hacer un señalamiento categórico y directo de quien la persona que ese día cuatro de abril del dos mil veintiuno fuera su agresor y así lo recuerda ella y ella nos vendrá a narrar el hecho parte delictivo y ustedes lo escucharan que no existe sesgo de mendacidad en la declaración de esta adolescente es así su señoría que todo eso vera corroborado con la declaración de la señora que la representa esto la señora

[No.24] ELIMINADO Nombre del tutor [22] quien es la persona que le presta ayuda y quien la traía momento a momento ayudándola y apoyándola y todo esto se corroborara más con el dictamen en materia de psicología por parte de la perito Tania Judith quien nos vendrá a decir que pruebas se aplicó y por qué arribo a esas conclusiones también se tiene y se acreditara el delito que hoy se va a ventilar de

violación agravada con el informe de la doctora Yazmin Herrera Soto, quien nos vendrá igual de la misma manera a decir todo lo que practicó al tenerla a la vista en el área de servicios periciales y quien nos vendrá acreditar aparte de la víctima el lugar de los hechos la agente de investigación criminal, ya con todos estos testigos que ustedes escucharan no les quedara duda de dictar un fallo de condena su señoría ya que si bien es cierto es un adolescente que hoy acaba de ser madre y que no cuenta con el apoyo de algún familiar.”

La Asesora Jurídica Oficial en uso de la voz expresó:

“Honorable Tribunal en el presente juicio conocerán a la adolescente y joven mujer de iniciales [No.25] ELIMINADO Nombre o inicial es de menor [15]. quien en el momento que ocurrieran los hechos contaba con la edad de dieciséis años y el día de hoy diecisiete nos va a venir a contar lo que sucedió eses día cuatro de abril del dos mil veintiuno especificando las circunstancias específicas y con las limitaciones que por ser una persona con alto grado de vulnerabilidad vendrá a narrar lo sucedido esto quedará corroborado de manera científica con las periciales en materia de psicología y medicina legal con las psicóloga Tania Judith Cruz Arrellano y la médico legista la Doctora Yazmin Herrera Soto esto quedara corroborado de manera científica y no quedara duda de que el hecho ocurrió tal y como la narrara la propia víctima y al final del presente juicio deberá dictarse un fallo condenatorio.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mientras que la **Defensa de oficio** refirió:

“Contrario a lo que refiere la fiscalía así como el asesor jurídico este Honorable tribunal podrá darse cuenta que ni siquiera se ocupa la fiscalía de acreditar de que no estamos hablando de una adolescente no tenemos ningún documento que acredita la edad de dicha persona se desconoce incluso de cuál es la fecha en que nació no tenemos esos datos acreditados ni lo podrá hacer de manera fehaciente durante el proceso de este juicio de igual manera podemos ver desde el relato circunstanciado que no se trató de un testigo único de que si bien es cierto estos delitos normalmente se llevan a cabo a escondidas o que no aprecia ningún otro testigo la misma víctima o supuestamente víctima refiere que estaba al lado de ella durmiendo su esposo en el momento en que sucedió este hecho testimonio que no lo vamos a escuchar porque desde luego la fiscalía no se ocupó de recabarlo intenta acreditar un hecho que no podrá acreditar con testigos que no son idóneos razón por la cual una vez concluido este debate de juicio oral no quedara otra más que decretar un fallo absolutorio a favor de [No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4].”

Acto seguido, se inició con el desfile probatorio; observándose en esta etapa el pleno ejercicio del derecho que ejercieron las partes técnicas, de interrogar y contrainterrogar a los testigos, y una vez desahogadas las pruebas, en **alegatos de clausura**, el Tribunal Oral una vez que percibió las pruebas que desfilaron en la

audiencia de debate, al examinarlas y justipreciarlas por unanimidad dictó sentencia absolutoria a

[No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] por no acreditarse el primer elemento del tipo penal por insuficiencia probatoria en el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA.**

QUINTO. DERECHOS DE LA NIÑEZ. En virtud que en el presente asunto, la víctima es un menor de edad, debe decirse que esta Sala reconoce que los niños y adolescentes son personas diferentes a los adultos, a partir de su nivel de desarrollo y de las características que se derivan de éste, en consecuencia no cabe la duda sobre la necesidad de brindarles una atención especializada, tomando en cuenta que además ésta es una condición para que puedan ejercer sus derechos, entre ellos el del acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

En esa tesitura existen diversos ordenamientos jurídicos de origen internacional y en los derechos humanos reconocidos para niñas, niños y adolescentes.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De esta forma, el apego al contenido del Protocolo supone el cumplimiento de los derechos reconocidos en instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado, a través de la realización de buenas prácticas para la vigencia de dichos derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Por otra parte, el artículo 4º Constitucional párrafos sexto y séptimo establecen que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”

Es así, que también existen fuentes jurídicas de orden internacional que versan precisamente a la protección de la Niñez.

Tal como lo es la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano el 21 veintiuno de septiembre del año 1990 mil novecientos noventa y al efecto prevé en sus artículos 3, 9, 12 y 27 lo siguiente:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...”

“Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño...”

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

“Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Reiterándose que el presente

asunto, se analizará bajo la tutela de la suplencia de la queja, sin que obste la naturaleza de los derechos cuestionados, ni el carácter de los promoventes, ya que tal suplencia opera, invariablemente, cuando está de por medio directa o indirectamente la afectación de un menor de edad, por lo que en el estudio del presente asunto se atenderá al interés superior del menor de edad víctima.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 1 a./J. 191/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXIII, mayo de dos mil seis, visible en la página 167, que dice:

"MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quién o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz."

En este contexto, el presente asunto, que versa sobre una conducta que atenta contra la **LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL**, ejecutada por el inodado, razones por las que se reitera esta Sala atenderá al interés superior de la niñez, el cual consiste esencialmente en respetar sus derechos y el ejercicio de éstos,

para su sano desarrollo cognitivo, psicológico y emocional, teniendo en cuenta preponderantemente en cualquier decisión y actuación de los órdenes públicos, así como por la sociedad en su conjunto.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 113/2019 (10a.), sustentada por la Segunda Sala de nuestro Más Alto Tribunal, con número de registro electrónico 2020401, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 69, en agosto de 2019, Tomo III, en materia constitucional, consultable en la página: 2328, que es del siguiente tenor:

“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate."

SEXTO. CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS. En este apartado se precisa, que acorde a lo previsto en los artículos 1^o y

¹ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

4^o2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–, esta Sala se encuentra

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

² **Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obligada a tutelar el interés superior de la menor víctima, (no obstante de no ser la parte recurrente), vigilando y garantizando el cumplimiento al respeto irrestricto de sus derechos humanos; por lo que debe analizar las peculiaridades que determinan la situación de la menor en el asunto motivo de estudio, a efecto de poder comprobar si se vulneraron o no sus derechos humanos, no obstante lo dispuesto por los artículos 457; 458 y 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que limitan a este órgano revisor a sujetarse a los agravios planteados, en el examen del asunto, al involucrar el presente derechos de una menor de edad; y con apoyo en lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como en lo establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los derechos del niño³; salvaguardando los derechos de la menor víctima que se instituyen en un **plano de igualdad** con las del sentenciado; por lo que, se procederá a aplicar en el análisis del caso, **de ser necesario** la suplencia de la queja deficiente a favor de la pasivo por ser

cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

³ Artículo 3 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

menor de edad; entendido dicha suplencia como una confirmación del estado de indefensión en que se encuentra la víctima por su condición, mismo del que debe ser liberada, más aun cuando la víctima del delito debe ser tratada como parte en el proceso de acuerdo con lo que dispone la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos⁴.

Teniendo aplicación como criterios orientadores los siguientes:

Época: Novena Época
Registro: 168308
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVIII, Diciembre de 2008
Materia(s): Penal
Tesis: 1a. CXIII/2008
Página: 236

MENORES DE EDAD E INCAPACES. CUANDO EN CUALQUIER CLASE DE JUICIO DE AMPARO, Y PARTICULARMENTE EN MATERIA PENAL, PUEDA AFECTARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SU ESFERA JURÍDICA, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN TIENEN EL DEBER INELUDIBLE DE SUPLIR LA QUEJA DEFICIENTE EN TODA SU AMPLITUD.

⁴ Artículo 52. Las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, pero si no se personaran en el mismo, serán representadas por un Asesor Jurídico o en su caso por el Ministerio Público y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos, ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De la teleología de las normas que regulan la suplencia de la queja deficiente, así como de los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, conforme a los cuales es menester tutelar el interés de los menores de edad e incapaces aplicando siempre en su beneficio dicha suplencia con el objeto de establecer la verdad y procurar su bienestar, se advierte que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación -dentro de los que se encuentra este tribunal constitucional- tienen el deber ineludible de suplir la queja deficiente en toda su amplitud cuando en cualquier clase de juicio de amparo, y en particular en materia penal, pueda afectarse, directa o indirectamente, la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz; máxime si tiene la calidad de víctima por el despliegue de una conducta delictiva.

Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Época: Novena Época
Registro: 169081
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVIII, Agosto de 2008
Materia(s): Penal
Tesis: XIX.2o.P.T.15 P
Página: 1164

**MENORES DE EDAD O INCAPACES.
PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA
QUEJA A SU FAVOR EN EL JUICIO
DE GARANTÍAS, INCLUSO CUANDO
HAYAN SIDO PARTE OFENDIDA EN
UN PROCEDIMIENTO PENAL.**

El artículo 76 Bis, fracción V, de la Ley de Amparo prevé la suplencia de la queja a favor de los menores de edad e incapaces, asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia 1a./J. 191/2005, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, mayo de 2006, página 167, de rubro: "MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.", en la que **determinó que la suplencia de la queja opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor** o de un incapaz sin que obste la naturaleza de los derechos familiares cuestionados o el carácter de quien o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, con lo que se busca, en toda su amplitud, la protección de los intereses de los menores de edad o incapaces. De lo anterior se advierte que si en un procedimiento penal la parte ofendida fue un menor de edad, entonces debe aplicarse la suplencia de la queja a su favor en el juicio de garantías, toda vez que se atiende a esa categoría para que opere el beneficio y no a la calidad de parte que ostente dentro de un procedimiento. Tal determinación no riñe con los criterios sustentados también por la Primera Sala en las jurisprudencias 1a./J. 26/2003 y 1a./J. 27/2003 publicadas en el referido medio de difusión oficial, Tomo XVIII, agosto de 2003, páginas 175 y 127, de rubros: "OFENDIDO EN MATERIA PENAL. NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO A FAVOR DE AQUÉL CUANDO COMPAREZCA COMO QUEJOSO EN EL JUICIO DE



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

GARANTÍAS." y "OFENDIDO EN MATERIA PENAL. ES IMPROCEDENTE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A SU FAVOR CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO COMPAREZCA COMO QUEJOSO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.", respectivamente, en virtud de que éstas derivan de la interpretación de otras normas, las previstas en las fracciones II y VI del artículo 76 Bis mencionado, y no en la fracción V del citado precepto legal que regula la suplencia de la queja a favor de los menores de edad o incapaces.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIAS PENAL Y DE
TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO
CIRCUITO.

Amparo en revisión 5/2008. 12 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Olga Iliana Saldaña Durán. Secretaria: Minerva Castillo Barrón.

Por tanto, y como ya se dijo, en atención a que la víctima goza de los mismos derechos que el acusado, y que en el caso se trata de una menor de edad, para estar en condiciones de suplir la queja en favor de aquélla, se procederá al estudio de las actuaciones procesales y de la determinación del Tribunal de origen, para constatar si media o no violación a derechos humanos que deban repararse oficiosamente en favor de la víctima, **misma suerte para el sentenciado**, en un plano de igualdad en donde se tiene la obligación de suplir de manera oficiosa en caso de advertir

violaciones a sus derechos fundamentales, por lo cual dicha determinación se analizará en su integridad.

Asimismo, conforme a la obligación **ex officio** de este Tribunal Alzada, se debe garantizar impartir justicia con **perspectiva de género**; acorde con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

***“ARTÍCULO 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ...”.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De la exégesis del citado precepto constitucional tenemos que, los Tribunales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, que se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, en la especie, de la Convención sobre los Derechos del Niño y Belém Do Pará, así como considerar el grado de vulnerabilidad, al ser una **mujer menor víctima, que en razón a su edad y género tiene una desventaja natural sobre el sujeto activo**, por lo que el Estado está obligado frente al niño, niña o adolescente a proteger de manera inmediata sus derechos, así como lo es también para la **protección integral de mujeres víctimas de violencia de género**, ya que extensamente se ha establecido que una de las consecuencias propias de la violencia de género **es una importante disminución en la capacidad de la mujer para actuar en su propia defensa**, lo que no implica vulnerar la presunción de inocencia de que goza el sentenciado, sino que se colma el objeto de ese medio defensivo, esto es, examinar si no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó

inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba y del arbitrio judicial o si se alteraron los hechos, atendiendo que la víctima del delito es menor de edad; en otras palabras, se examinará que la sentencia combatida se haya emitido sobre la base de un proceso sin violaciones a derechos de las partes, y ordenar, si resulta estrictamente necesario, la reposición de actos procesales en los que se hayan violado derechos fundamentales; la acreditación del delito que se trata; la demostración plena de la responsabilidad penal del sentenciado en la comisión de ese delito; la individualización de la pena y la reparación del daño, a fin de constatar si existe o no alguna violación de sus derechos que tuviera que repararse de oficio.

Por lo que esta Sala arriba que los **agravios de la fiscalía son fundados** por lo que se entra al estudio del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, a que se refieren los artículos 152 en relación con el 154 del Código Penal en vigor, que establecen:

“ARTÍCULO 152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.”

“ARTÍCULO 154.- *Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, cuando el agente realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico-sexuales con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.*

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en un tercio más.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación familiar.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.”

De los cuales se advierten como elementos del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA:**

a) Que el sujeto activo imponga copula (introducción del miembro viril por vía anal) al sujeto pasivo.

b) Que la conducta la realice por medio de la violencia física o moral.

AGRAVANTE:

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado

BIEN JURÍDICO.

La lesión al bien jurídico tutelado que consiste en la libertad sexual de las personas.

Ahora bien, por cuanto hace al **primer elemento** del delito de **violación** consistente en: **Que el sujeto activo imponga copula (introducción del miembro viril por vía anal, al sujeto pasivo;** el mismo se encuentra acreditado con la declaración de la víctima menor de edad y sujeto pasivo de la conducta; atestado que fue rendido siendo asistida por el **Psicólogo Arturo Rojas Solano** adscrito

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a la fiscalía de grupos vulnerables, quien se identificó con la credencial expedida por la fiscalía, en la que consta su nombre, fotografía y adscripción en audiencia de fecha **18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós**⁵ en los siguientes términos:

“1.- Hola Rosa ¿buenos días? Buenos días. ¿Cuántos años tienes Rosa? Diecisiete. ¿Tienes hermanos? Si uno. ¿Cómo se llama?

[No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. ¿Mayor o menor que tú? Menor. ¿Cómo se llaman tus papás?

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y Sonia. Rosa

¿Con que te identificas? No me acuerdo del papel. ¿Ese papel cómo es? Blanco. Rosa ¿Cuál es tu fecha de nacimiento? Tres de marzo del dos mil seis. ¿Ese papel que no te acuerdas ahí que viene Rosa? Mi nombre. ¿Qué más Rosa? Y la calle. ¿Para qué ocupaste ese papel Rosa? ese papel para registrar a mi niño. ¿Quién te dio ese papel Rosa? Sacamos. ¿No te entendí Rosa? Ese papel me dio mi madrastra. ¿Cuándo te lo dio Rosa? El seis de febrero cuando me alivie de mi niño. Rosa ¿Sabes por qué estás aquí el día de hoy? sí. ¿Por qué? Por mi papá. Nos dices que por tu papa ¿Qué paso con tu papá Rosa? Estaba viviendo con mi suegra y mi papá fue con una pistola y violento y drogado en la noche y fue con nosotros que

⁵ Audiencia del 18 de marzo de 2022. A partir del minuto 00:16:16

nos fuéramos para haya y nos fuimos y fue el cuatro de abril del dos mil veintiuno estábamos durmiendo mi esposo y yo en el colchón en el suelo y mi papá me bajo mi calzón y me penetro por la vagina y por el ano y yo sentí mucho dolor y me metió un manaso y me pego más fuerte y nos amenazó que si decíamos algo nos iba a matar a mí y a mi esposo y nosotros nos salimos corriendo y tuvimos miedo y mi papá me pegaba y se droga y nosotros nos fuimos a la casa de mi suegra y le contamos lo que nos pasó. **Rosa ¿esto donde sucede?** Calle mango sin número colonia los Laureles. **¿Qué día paso Rosa?** Cuatro de abril del dos mil veintiuno. **¿Quiénes estaban en esa casa Rosa cuando lo que nos acabas de decir?** Mi esposo y mi hermano. **¿Tu hermano cuantos años tiene?** Mi hermano tiene quince. **Dices que estabas en tu casa Rosa ¿Cómo es tu casa?** De lámina. **¿Cuántas camas hay?** Dos una donde dormía mi papa y otro donde duerme mi hermano. **¿Y tú donde duermes?** Dormía en un colchón que yo tenía. **¿Y ese colchón donde lo ponían?** En el suelo. **Dices que estabas con tu suegra ¿Cómo se llama tu suegra?** [No.30] ELIMINADO Nombre del tutor [22]. **¿Cómo se llama tu esposo?** Sergio Vega López. **¿Cuándo dices que tú le pegas a tu papá y que te amenaza ¿Cómo te amenaza?** Con una pistola. **¿Y qué es lo que te dice?** Que si decimos algo nos iba a matar a mí y a mi esposo. **¿Después de eso que más paso?** No más. **Rosa ¿Tú has vuelto a ver a tu papá?** Si. **¿En dónde está tu papá?** Ahí sentado de amarillo. **Rosa ya me**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dijiste que paso en Calle Mango
¿Sabrás o recordarás el municipio?
Los Laureles. ¿Qué más? Temixco,
Morelos. Rosa cuando pasa lo que
tu papá te hace ¿Tu esposo y tu
hermano que estaba haciendo?
Durmiendo. Rosa te acuerdas que
hace un ratito que tu comentaste
que tu madrastra te había
entregado un papel? Si. Ese papel
¿Si yo te lo enseño tú lo
reconocerías? Si. Rosa ya tienes el
papel que tú me decías? Si. ¿Me
decías que solo sabes leer tu
nombre Rosa? Si. ¿En ese papel va
tu nombre? Si ¿Qué dice? Rosa
María Benítez Guadalupe. ¿También
me comentaste hace un momento
que no sabes leer? No. ¿De lo que
viene ahí puedes leer alguna otra
palabra? Mujer. ¿Otra palabra?
Morelos. (Se leen los datos del
documento) Licenciada ¿nos
puede dar el nombre que viene al
comienzo de dicho documento?
Rosa María Benítez Guadalupe.
¿Número de acta? Número de acta
55. ¿Número de Libro? Libro uno.
¿Foja? No viene el número de foja.
¿Fecha de registro? Quince cero
seis dos mil doce. ¿Entidad de
registro? De Guerrero. ¿Municipio
de Registro? Taxco de Alarcón.
¿Qué folio tiene? Número
A17488407. ¿Me puedas dar fecha
de nacimiento? 03-03-2006. ¿Lugar
de nacimiento? Cuernavaca,
Morelos. ¿Me puedas dar datos de
afiliación de la persona registrada?
[No.31] ELIMINADO Nombre del Im
putado acusado sentenciado proces
ado inculcado [4] nacionalidad
Mexicana. ¿Datos de la madre? No
aparecen más datos. Ahora ¿me
puedes decir quien firma ese

documento? Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil de Guerrero Licenciada Silvia Rivera Carvajal.”

En su interrogatorio de la asesora Jurídica extrajo lo siguiente:

“1.- Rosa ¿Buenos días? Buenos días. Rosa de lo que nos acabas de narrar que te hizo tu papá ¿Cómo te hizo sentir lo que te hizo tu papá? Feo. ¿Cómo te afectado lo que te hizo tu papá? Todavía no se me olvida lo que me hizo. ¿Cómo te estas atendiendo de este sentimiento que tienes? Con un psicólogo. ¿A dónde vas al psicólogo? En el Hospital de Villa. ¿Quién te lleva? Mi suegra. ¿Cuántas veces has ido? Cuando me toca mi cita. ¿A qué hora vas? A veces me toca a las nueve o a las diez. ¿En la mañana? Si. ¿Cuánto tiempo te va a seguir atendiendo tu psicólogo? Ahorita no porque está lo de covid ahorita no la voy a tener. Cómo vas al psicólogo ¿En qué te vas? En el carro. ¿Cuánto te cobra el psicólogo por atenderte? Nada.”

Por su parte la defensa pública del acusado en contra interrogatorio obtuvo las siguientes respuestas:

“1.- Rosa ¿Buenos días? Buenos días. Tú acabas de decir hace un momento que estas casada ¿Cómo se llama tu esposo? [No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]. ¿Desde cuándo estas casada Rosa? No estoy casada estoy juntada. ¿Desde cuándo te juntaste con Sergio? Ya cumplimos un año. Tú dices que estabas en la casa de tu suegra cuando tu papá llego violento ¿Por qué llego violento tu papá? Por qué nos amenazó ¿Por qué los amenazó? Que nos fuéramos para

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

arriba. **¿Para dónde?** Para su casa. **¿Por qué quería que se fueran para su casa?** Para que estuviéramos con él. **¿Cuántos años tiene Sergio Rosa?** veinticuatro. **Cuándo te juntaste a vivir con él ¿Cuántos años tenías tú?** Dieciséis años. **¿Cuándo tú te juntas con Sergio a donde se van a vivir?** Para su casa de mi suegra primero. **¿Cuánto tiempo estuvieron viviendo en la casa de tu suegra?** No me acuerdo. **Después de que viviste en la casa de tu suegra ¿te fuiste a vivir algún otro lugar?** no. **¿En qué momentos te vas a vivir a la casa de tu papá, después de estar viviendo con Sergio?** Nos fuimos un tiempo para haya. **¿Te acuerdas en qué fecha te fuiste a vivir para haya?** Cuatro de abril del dos mil veintiuno. **¿Ese día te fuiste a vivir a la casa de tu papá?** Sí. **¿Quiénes vivían ese domicilio Rosa?** Mi pareja y mi hermano. **Tú dices que ese día que sucedieron los hechos tú estabas acostada ¿cierto?** Sí. **Y que ahí estaba acostado contigo tu pareja ¿es así?** Sí. **Es decir que él se percató de todo lo que sucedió ese día ¿verdad?** Sí. **Después de que sucede esto ¿ustedes que hacen por qué dices que esto pasa en la madrugada después de esa madrugada ¿Qué haces tú?** Nos salimos corriendo. **¿A qué hora se salieron corriendo?** Como a las nueve o las ocho. **¿Y qué hicieron durante ese tiempo cuando tu papa se pasó contigo al colchón a las ocho de la mañana ¿qué hicieron ustedes?** Nos salimos corriendo. **¿Y a donde se fueron?** Nos fuimos a su casa de mi suegra le contamos lo que le paso. **Se fueron a la casa de tu suegra ¿y qué perdón?** Y le conté lo que me paso. **¿A qué hora llegaste a la casa de tu suegra?** Cuando llego ella de trabajar. **Cuando te sales de la casa corriendo de la casa de tu papá y vas a la casa de tu suegra ¿Qué hora era?** No me acuerdo

como a qué horas eran. **Una vez que le platicas a tu suegra lo que paso qué hizo tu suegra?** Me pregunto qué quería hacer lo dejamos así o le íbamos a poner una demanda, yo le dije que quería poner una demanda. **¿Y dónde pusiste esa demanda?** No me acuerdo. **Tu refieres que tienes un bebe ¿Cierto?** sí. **Cuando tú estabas viviendo con tu esposo en la casa de tu esposo ¿Ya estabas embarazad Rosa?** No. **Tu refieres que estudiaste hasta Tercero de Primaria ¿Dónde estudiaste?** En Soli. **¿En qué?** En soli. **Tú sabes ¿Dónde naciste Rosa?** No. **¿Dónde viviste de chiquita?** Haya en su casa de mi papá. **¿Desde qué naciste con quien vivías Rosa?** Con mi papá. **Cuando tú te juntas a vivir con Sergio ¿Qué dijo tu papá?** Que estaba bien. **¿Qué estaba bien?** Si. **Sergio ¿en que trabaja Rosa?** De chalan. **¿En chalan?** Si.”

Prueba que al ser apreciada de manera libre sin contradecir los principios de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, por ende, **adquiere eficacia** para probar el **primer elemento del delito**, pues dicho depositado resulta eficaz a la luz de lo dispuesto por los numerales 356⁶, 359⁷,

⁶ Artículo 356. Libertad probatoria Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con este Código.

⁷ Artículo 359. Valoración de la prueba El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

360⁸ y 366⁹ del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que es de concedérsele valor probatorio pleno, pues resulta del depuesto de la propia menor víctima, quien resintió la conducta delictiva y que así mismo conoce al acusado el virtud que es su señor padre, haciendo del mismo modo un señalamiento durante la audiencia de juicio oral refiriendo el color de vestimenta que el sentenciado portaba y de cuyo atestado no se percibieron circunstancias que le resten credibilidad, que se contengan pasajes fantasiosos o que excedan su capacidad de memoria que llevan a pensar está inventando una historia o falseando su testimonio por lo cual, se debe brindar un valor apreciativo importante al tratarse de sujetos de especial protección constitucional.

Así también resulta relevante

⁸ Artículo 360. Deber de testificar Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario. El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.

⁹ Artículo 366. Testimonios especiales Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado. Las personas que no puedan concurrir a la sede judicial, por estar físicamente impedidas, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia. Estos procedimientos especiales deberán llevarse a cabo sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.

puntualizar que en los asuntos de **índole sexual**, el **testimonio de la víctima**, deberá ser considerado como una **prueba esencial** en el procedimiento, el cual deberá encontrarse concatenado con demás medios de prueba para corroborarse y adquirir mayor credibilidad, aspecto que en el presente asunto ocurre con las testimoniales de **DRA. YAZMIN HERRERA SOTO**, perito en materia de Medicina Legal, y **TANIA JUDITH CRUZ ARELLANO**, perito en materia de Psicología Forense.

Sin que la Defensa desvirtuara dichas probanzas.

Tiene observancia al presente asunto los siguientes criterios:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2015634
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460
Tipo: Aislada*

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, **deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas.** Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) **se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras,** por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia*

sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Amparo directo en revisión 3186/2016. Marco César Zaldívar Hernández. 1 de marzo de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández, quienes votaron en contra al considerar que el recurso era improcedente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.

Nota: La tesis aislada P. XXIII/2015 (10a.), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 238. Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se debe destacar que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han pronunciado en el sentido de que **la declaración de las víctimas de violencia sexual, debe constituir una prueba fundamental sobre el hecho**, toda vez que de manera general, este tipo de agresiones suceden en secrecía, por lo que no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales; por lo que si bien no cualquier testimonial resulta suficiente para vencer la presunción de inocencia, debe destacarse y considerar las pautas¹⁰ emitidas tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos para valorar en cada caso en concreto el testimonio de la víctima, consistentes en:

a) Por tratarse de delitos sexuales que normalmente ocurren en **secrecía**, se requieren medios de prueba distintos de otras conductas, toda vez que no se espera la existencia de pruebas gráficas o documentales, por lo que la declaración de la

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Crónicas de Plenos y de las Salas. Sinopsis de asuntos destacados. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-12/1S-151117-AZLL-1412.pdf.

víctima deberá considerarse como un elemento probatorio fundamental.

b) Se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de la agresión, **por lo que es usual la existencia de inconsistencias o variaciones al narrar los hechos.**

c) Se tomarán en consideración elementos subjetivos de la víctima tales como **su edad**, condición social, pertenencia a un **grupo vulnerable o históricamente discriminado.**

d) Se analizará la declaración de la víctima en conjunto con los elementos probatorios existentes, por ejemplo dictámenes médicos y psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones.

e) Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones serán utilizados cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Aspectos que han sido reunidos y considerados en la resolución de mérito, no soslayando el grado de vulnerabilidad, al ser una mujer menor víctima, que en razón a su edad y género tiene una desventaja natural sobre el sujeto activo, por lo que el Estado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

está obligado frente al niño, niña o adolescente a proteger de manera inmediata sus derechos, así como lo es también para la **protección integral de mujeres víctimas de violencia de género**, ya que extensamente se ha establecido que una de las consecuencias propias de la violencia de género **es una importante disminución en la capacidad de la mujer para actuar en su propia defensa**, es de advertirse la **situación de desventaja en la que se encontraba la víctima por su edad y sexo ante el sujeto activo**, quien se valió de ello para consumir el ilícito que hoy se le condena, por lo que resulta necesario atender los casos en los que claramente se distinguen acciones en que el varón aparece ejerciendo todo su poder en relación a una víctima mujer a la que intimida y trata con violencia. Este tipo de violencia ha merecido un amparo especial, a nivel supranacional a través de la “Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (más conocida como la “Convención de Belém Do Pará), en el que se establece que uno de los deberes de los Estados es condenar todas las formas de violencia contra la mujer, debiendo actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la

mujer, planteando como objetivos promover y garantizar el derecho a la mujer a vivir una vida sin violencia (art. 2), y específicamente a preservar su “integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial” (art. 3 inc. c).

Por lo anterior se le otorga valor probatorio pleno al testimonio de la menor víctima.

En ese sentido, el elemento en estudio, se demuestra con el atestado de la **Médico Legista YAZMIN HERRERA SOTO**, quien en audiencia del día 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós¹¹, el cual se desarrolló de la siguiente forma:

““1.- ¿Buenos días Doctora? Buenos días. Ya nos has dicho que eres perito ¿Actualmente donde te encuentras laborando? En la coordinación de servicios periciales zona metropolitana. ¿Cuáles son tus funciones? Realizar exámenes de clasificación de lesiones, exámenes de estado psicofísico, examen ginecológico, proctológico, determinar el síndrome del niño maltratado, mecánica de lesiones y aquellos que solicita el ministerio público. ¿Cursos, capacitaciones que tengas? Tengo la especialidad en medicina legal, estoy certificada ante el consejo mexicano de medicina legal y forense, tengo diplomado en criminalística práctica en

¹¹ Audiencia del 22 de marzo de 2022 .Yazmín Herrera Soto (00:02:11 al 00:19:15).



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

juicios orales, medicina forense. **¿Sabes la razón por la que te encuentras el día de hoy aquí?** Con respecto a un informe en materia de estado psicofísico, edad clínica examen ginecológico, examen proctológico así como tomas de muestras los cuales se encuentran relacionados con una carpeta de investigación SC01/3595/2021 la cual se realizó a una menor de iniciales **[No.33] ELIMINADO Nombre o inicial es de menor [15]**. **¿En ese informe que es lo que plasmas perito?** Se realiza la intervención que se refiere anteriormente se realiza en fecha seis de abril del dos mil veintiuno, a las once horas se tiene a la menor en presencia de Sergio Olvera quien refiere ser su pareja, al momento de hacer el interrogatorio médico directo refiere tener dieciséis años de edad, ser residente de Temixco, así como escolaridad tercer grado de primaria, niega padecer enfermedades, tomar medicamentos, niega embarazo y niega sintomatología de tipo intestinal como es estreñimiento, con referente a los antecedentes la menor refiere que la madrugada el domingo cuatro de abril del dos mil veintiuno sufrió abuso sexual por parte de su papá por delante y por atrás así lo refiere al interrogatorio médico, dirigido ella refiere que hubo introducción del pene en región vaginal y en región anal, se continua con la exploración la menor se encuentra consiente, se encuentra orientada, coherente, congruente, aliento sin olor característico con respecto a los antecedentes ginecopstretricos refiere inició de vida sexual activa a los quince años, solamente por región vaginal, niega relaciones sexuales por región anal,

método de planificación familiar ninguno y refiere que la última relación sexual consentida fue el cinco de abril del dos mil veintiuno, por la noche con su pareja se continua con la revisión en el área extra genital y en el área para genital que corresponde a las partes externas del cuerpo, cara, brazos, tórax, abdomen, extremidades inferiores no se encuentran lesiones al momento de la presente intervención con respecto al área genital o al examen ginecológico se tiene que se encuentra labios mayores y labios menores sin lesiones, se tiene inducto vaginal sin lesiones el himen se encuentra de forma anular y se encuentra con desgarros antiguos en forma de U que van del borde del inserción libre al borde de inserción, los cuales se encuentran localizados de acuerdo a las manecillas de la caratula del reloj a las tres, a las cinco a las siete horas, en el área genital con respecto al examen ginecológico no se tiene lesiones externas recientes al momento de la presente intervención por los antecedentes referidos se toman muestras de cavidad vaginal con tres hisopos se embalan para su revisión al área de química, con respecto al examen proctológico se les solicita a la persona que se coloca en posición genu pectoral se encuentra el esfínter anal formando una disnura longitudinal interluctial los pliegues se encuentran aseguramientos y al separarlos glúteos se encuentra el ano dilatado, el ano en lugar de encontrarse cerrado contraído se encuentra dilatado a dos centímetros de diámetro, es decir, que se encontraba abierto y el tono del esfínter anal se encuentra disminuido, que quiere decir que al momento que se contrae el ano la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contracción esta disminuida no se contrae adecuadamente presenta desgarros, los desgarros tiene características de ser recientes, es decir, que no tiene proceso de cicatrización estos desgarros recientes se encuentran localizados a la una, y mide un centímetro en situación vertical por punto dos de ancho por un milímetro de profundidad localizado, a las once horas se encuentra otro desgarró también reciente localizado a la primera hora se encuentra otro desgarró reciente localizado a las once horas el cual mide un centímetro de longitud punto dos centímetros de ancho y punto un centímetro de profundidad se encuentra otro desgarró también con característica de ser reciente este de forma irregular el cual mide dos centímetros por un centímetro de punto dos centímetros de profundidad localizado entre las cinco y la siete horas de acuerdo a las manecillas de la caratula del reloj no presenta sangrado activo no presente edema, esto que quiere decir que el ano normalmente tiene una forma o esta forma como circular al momento de separar los glúteos en el lugar de encontrarse cerrado contraído se encuentra abierto, es decir, esta dilatado delatado que permite ver el esfínter externo y conducto del ano, es decir hacia dentro al estar dilatado podemos observar los desgarros de la mucosa que esta localizados a las once que sería en esta hora y va de aquí afuera que sería el conducto externo al conducto anal, es decir, hacia adentro entonces el primer esta entre la uno hacia adentro el once también viene el que está localizado a las once del esfínter externo hacia el conducto anal hacia adentro y el más grande que va

entre las cinco y las siete de forma irregular que mide dos centímetros de ancho y hacia adentro un centímetro de longitud entonces los desgarros que mencione van del borde del esfínter externo que esto de forma esquemática del esfínter externo hacia el conducto anal hacia adentro son los tres desgarros que se encuentran recientes el ano esta dilatado es decir, está abierto y el tono esta disminuido que quiere decir que al momento de estimular o tocar no se contrae adecuadamente no se cierra este un reflejo que normalmente debería de tener el ano al momento de tocarlo hace esto se cierra entonces se encuentra abierto y no presenta en ese momento cicatrices que nos hablen de que haya habido lesiones previas las lesiones que se describen son recientes no presenta lesiones antiguas al momento de hacer la intervención se toma también tres hisopos con muestra de la cavidad de la región anal y del conducto anal para su revisión al área de química forense, esto es con respecto al examen que se realiza. Con lo anterior se concluye que la menor tiene al momento de intervención un psicofísico normal no se encuentra ebria, no se encuentra intoxicada y se encuentra apta para declarar, tiene de acuerdo a los caracteres sexuales secundarios y a la ausencia de terceros molares tiene una edad clínica mayor a quince años y menor a diecisiete años de edad, por la presencia de características sexuales secundarias en el área de extra genital no presenta lesiones que clasificar por lo tanto la mecánica de lesiones no aplica en el área para genital tampoco presenta lesiones que clasifican y la mecánica de lesiones no aplica con respecto al

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

examen ginecológico o al área vaginal no presenta datos clínicos de coito o penetración reciente al momento de la intervención, con respecto al examen proctológico se concluye que si presenta lesiones compatibles con coito y o penetración reciente al momento de la presente intervención que corresponde con las lesiones que se describieron el ano se encuentra dilatado hay una disminución del tono del esfínter para contraerse hay desgarros localizados a la primera a las once horas y el otro desgarró de las cinco a las siete horas, cuyo mecanismo de producción fue por presión percusión, fricción deslizamiento y penetración de un objeto romo como puede ser el pene en erección que rompe los tejidos y causa las lesiones descritas, es decir, el ano al ser cerrado se introduce un objeto rompe la elasticidad hace esto rompe y por eso se desgarró y se considera que tiene una data de producción al momento que se tiene la intervención mayor a veinticuatro horas y menor a setenta y dos horas se determina esta data toda vez que al momento que se realiza la revisión no tiene sangrado, el sangrado ya no se encuentra activo solamente se encuentra los desgarros o la ruptura de la piel resiente, pero, sin sangrado sin edema, es decir, sin aumento de volumen o sin datos de un proceso inflamatorio al no existir sangrado al no existir un proceso inflamatorio se considera que la data de producción es mayor a veinticuatro horas y menor a setenta y dos horas, eso es con respecto al examen proctológico con respecto bueno no presenta enfermedad de transmisión sexual macroscópicas en ese momento no presenta datos clínicos de

embarazo y se remiten por cadena de custodia tres hisopos de región con muestras de región vaginal y tres hisopos con muestra de región anal y se sugiere valoración por psicología esto es con respecto al informa que se realiza el informe se realiza con fecha seis de abril del dos mil veintiuno.”

A preguntas de la Defensa de [No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] extrajo:

“1.- ¿Buenos días perito? Buenos días. Usted refiere que analizo a una persona que es menor de edad de iniciales [No.35] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. ¿cierto? Sí. Que ella le refirió que tenía una vida sexual activa ¿Es así? Sí. Y que la última ocasión que ella tuvo una relación sexual consentida así lo refirió fue el cinco de abril ¿cierto? Sí. Y que usted la analizo el día seis de abril ¿es así? Sí. Perito cuando usted refiere que incluso tomo unas muestras en la cavidad vaginal incluso anal ¿Qué hizo con esas muestras? Se remitieron bajo cadena de custodia al área de química. Para que se remiten al área de química? Se realiza para búsqueda de P30 la cual es una proteína que se encuentra en semen. Y por último nada más cuando usted refiere lo que analiza en el área genital nada más para que me confirme escuchamos que no tenía desgarros recientes es decir no tenía ningún indicador de un coito reciente ¿es así vía vaginal? Sí.”

Prueba a la que este órgano colegiado, de forma libre, atendiendo a las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia en termino de los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, al cual se le concede valor probatorio, pues con la opinión experta de la Médico Legista esta Sala arriba a la conclusión que a la menor víctima le fue impuesta la cópula vía anal lo que dejó como consecuencias físicas una un desgarró que fueron producidas por una distensión forzada del ano por la introducción o penetración de un objeto o una parte anatómica a su orificio anal.

En este punto, es preciso destacar que toda vez que el objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios de la materia de la que es especialista, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio; conocimientos que además, resultan esenciales para resolver determinada controversia.

Ahora bien, precisamente porque el juzgador carece de los conocimientos en

que se basa un perito para elaborar su dictamen, resulta difícil determinar el alcance probatorio del mismo, en estos casos, resulta útil analizar el método y la fundamentación científica, artística o técnica que respaldan las opiniones de los peritos, pues si en el dictamen, además de exponer su opinión, el perito explica las premisas, reglas o fundamentos correspondientes a la ciencia, técnica o arte de que se trate, en las que se haya basado para analizar el punto concreto sobre el que expresa su opinión, y explica la forma en que dichas premisas, aplicadas al punto concreto, conducen a la conclusión a la que arriba y que constituye el contenido de su opinión, mediante un método convincente y adecuado a la materia de que se trate, será relativamente sencillo motivar la valoración de dicha probanza.

Este método de valoración probatoria es además congruente con la naturaleza de la prueba pericial, la cual cumple con su objetivo, en la medida en que dote al juzgador de los conocimientos científicos, técnicos o artísticos necesarios para resolver.

Motivos por los cuales, este Órgano Colegiado arriba a la convicción que dichos dictámenes periciales aportan a esta Sala una prueba científica de la forma en la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se cometió el hecho, razón por las que se les concede valor probatorio.

Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis I.3º.C.1016-C (9ª), sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, del Libro IV, enero del 2012, Tomo 5, de la Décima Época, visible en la página 4585, que es del tenor siguiente:

“PRUEBA PERICIAL. NOTAS DISTINTIVAS. La peritación es una actividad procesal desarrollada, con motivo de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las personas. Así tenemos, como notas distintivas de esta probanza judicial, las siguientes: 1. Es una actividad humana, porque consiste en la intervención transitoria, en el proceso, de personas que deben realizar ciertos actos para rendir posteriormente un dictamen; 2. Es una actividad procesal, porque debe ocurrir con motivo de un procedimiento; 3. Es una actividad de personas especialmente calificadas en razón de su técnica, ciencia, conocimientos de arte o de su experiencia en materias que no son conocidas por el común de las personas; 4. Exige un encargo judicial previo; 5. Debe versar sobre hechos y no sobre cuestiones jurídicas ni sobre exposiciones abstractas que no incidan en la verificación, valoración o interpretación de los hechos del proceso; 6. Los hechos deben ser especiales, en razón de sus

condiciones técnicas, artísticas o científicas, cuya verificación, valoración e interpretación no sea posible con los conocimientos ordinarios de personas medianamente cultas y de Jueces cuya preparación es fundamentalmente jurídica; 7. Es una declaración de ciencia, toda vez que el perito expone lo que sabe por percepción y deducción o inducción de los hechos sobre los cuales versa su dictamen, sin pretender ningún efecto jurídico concreto con su exposición; 8. Esa declaración contiene una operación valorativa ya que esencialmente es un concepto o dictamen técnico, artístico o científico de lo que el perito deduce sobre la existencia, características, apreciación del hecho, sus causas, efectos y no una simple narración de sus percepciones, y 9. Es un medio de convicción.

Acorde con lo anterior, es que esta Sala le concede valor probatorio al atestado del menor víctima, quien pudo expresar fue víctima fue sujeto pasivo de la imposición de la cópula vía anal.

Prueba a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que aún a pesar de su edad y la complejidad que tiene para expresarse, su deposado es claro, preciso, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, misma que no se encuentra desvirtuada, ni



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se contrapone con algún medio de prueba, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno; en virtud de que narró el hecho de momento a momento los hechos acontecidos pues afirma que su papá le bajo su calzón y la penetro por la vagina y por el ano y que sintió mucho dolor y le dio un manazo y le pego más fuerte y los amenazó que si decíamos algo los iba a matar ella y a su esposo.

Lo que se concatena con el atestado de la testigo de **[No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[2]**, suegra de la víctima menor de edad, quien declaró en audiencia del 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós¹², entre otras cosas lo siguiente:

“1.- ¿Buenos días señora Mariana? Buenos días. ¿Sabe la razón por lo que el día de hoy se encuentra aquí? Si por la razón de mi nuera por lo que me dijo mi nuera pues lo que le había pasado por eso vengo, vengo a decir pues lo que le paso y por qué no estaba enterada si no que el día cuatro de abril del dos mil veintiuno llegó a mi casa y yo llegaba de trabajar entonces ellos me dijeron las cosas tal y como les pasaron y llegaron llorando ósea ahora si mi nuera digo ahora que paso por que estas llorando que tienes y dice es que mi papá nos amenazó cuando me abuso de mí y digo y ahora que tú que quieres que le acusamos o que se quede así las cosas y ella me dijo no

¹² Audiencia 18 de marzo de 2022, a partir del minuto 01:19:00 al minuto 01:37:20.

suegra yo quiero denunciar a mi papá le digo bueno vamos pues esperamos unos policías en la carretera nos anduvieron trayendo por haya haciendo la denuncia entonces pues ahora sí que yo quiero justicia para mi nuera pues hora si no se vale lo que le hicieron y pues yo no quiero que mi nuera siempre este con ese miedo porque ella esta con miedo siempre y me dice ora que suegra, ora suegra que hacemos, ora suegra esto, ora suegra el otro le digo pues mira tú ten calma no te desesperes ira todo lo que paso lo tenemos que sacar adelante porque pues hora si como quien dice ni tu ni mi hijo tuvieron la culpa por lo que había pasado entonces yo le dije a ella vamos, vamos a denunciar porque yo sí no quiero eso así porque le digo a ella yo tengo una hija y no me gustaría que le pasara lo mismo y yo estoy en contra de lo que paso a mi nuera y yo no quiero que todo eso que le paso se quede así, porque no es justo para mi nuera ni para mi hijo que sufran estén siempre temblando o que lo que les vaya a pasar por que el señor no tenía por qué amenizara mi hijo ni a mi nuera anteriormente cuando mi hijo andaba con su hija yo no sabía que el señor como dos veces me lo golpeo y yo no sabía mi hijo no me deja porque dice él yo lo hago por Rosa por mi ahora sí que por mi nuera está bien que no le contestaste. **Señora Mariana ya nos dije que su nuera ¿Cómo se llama su nuera?**

[No.37] ELIMINADO Nombre o inicial es de menor [15]. **Ellos me dijeron las cosas que había pasado con su papá ¿Cómo se llama su papá de su nuera?**

[No.38] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]. **¿Su nuera le platico que cosas le hizo su papa? Si me dijeron pues que estaba que fueron a mi casa se la llevo el señor y durmieron en un colchón en el piso era la tierra y el señor le bajo su calzón y ahora sí que con perdón de la palabra ya no**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

puedo nombrarlo como lo dijo mi nuera, que la penetro por la vagina por el ano y ahora si pues la llevaron al hospital a que la checaran entonces estaba bien lastimada y eso lo que paso pues ya cuando llegaron a mi casa iba bien ahora si temblando la chamaca. **¿Cómo se llama su hijo señora?** [No.39] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]. **¿Su hijo le comento algo?** Si me dijo que estaba despertando mi nuera y no despertaba. **¿Entonces él estaba durmiendo?** Si estaba durmiendo junto con su hermanito. **¿Sabe dónde vivía Rosa con su papá?** Si en [No.40] ELIMINADO el domicilio [27]. **¿Me puede dar la dirección donde vivía Rosa?** [No.41] ELIMINADO el domicilio [27]. **Señora Mariana ¿Quién más vivía en esa casa con su nuera?** Nada más mi hijo y su hermanito y su papá. **Señora Mariana ¿Nos dice que ellos tienen miedo?** Si. **De que los amenaza ¿Cómo los amenazo?** Con la pistola iba drogado el señor y borracho. **¿Cuándo iba drogado y borracho?** El día cuatro de abril del dos mil veintiuno. **¿Usted escucho eso? sí. .”**

En interrogatorio de la Asesora jurídica oficial se extrajo lo siguiente:

“1.- Señora Mariana ¿buenos días? Buenos días. **De lo que paso a su nuera ¿Qué atención ha recibido?** La llevamos al hospital con el psiquiatra como dice con psicólogo porque le están tratando todavía. **¿A dónde va al psicólogo?** Aquí al hospital de Villa. **¿Cada cuándo va al psicólogo?** Le ponen sus citas por ejemplo fue el día veintiuno, el día veintidós y el día dieciséis. **¿De qué mes?** Fue antes de que se aliviara fue como en Enero por que ella se alivió el seis de febrero. **¿Cuánto le**

cobran por atenderla? Me cobran doscientos pesos, trescientos va dependiendo también del día que le digan que la atiendan pues mucho tiempo porque a veces nos tardamos como dos horas o tres horas ahí. **¿Cómo se trasladan con el psicólogo?** En la combi. **¿Cómo le afecto este hecho a su nuera?** Ahora si pues mucho porque le consto bastante a esta chamaca porque estaba muy nerviosa y casi diario lloraba y yo pues la consolaba y le decía pues ya lo que paso pues ya vamos a ver a ver que pueden hacer no se y pues le costó mucho trabajo esa chamaca seguir adelante.”

En contrainterrogatorio de la Defensa Publica se obtuvo:

“1.- **¿Buenas tardes señora Mariana?** Buenas tardes. **Usted dice que Rosa es su nuera ¿cierto?** aja. **¿Por qué es su nuera?** Por qué esta con mi hijo viviendo. **¿Su hijo que edad tiene ¿tiene veinticuatro. ¿Y Rosa que edad tiene?** Ella tiene diecisiete años. **¿Desde qué edad estuvo con su hijo?** Desde los dieciséis. **¿Ella era menor edad ¿Cierto?** Si. **¿Y usted que dijo cuando supo que su hijo andaba con una menor de edad?** Yo trate de alegrarla de mi hijo porque era menor de edad. **¿Usted hablo con su padre de la menor de edad?** Si. **¿Usted lo conocía?** No, no lo conocía por que llegaron rentando a la casa de mi familia. **¿En qué fecha llegaron rentando la casa?** No, no se decirle porque yo no conocía a las personas yo como casi no voy con mis papas no se decirles. **¿Cómo sabe que llegaron rentando ahí?** Porque mis papas me platicaron aja. **¿En qué**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

momento usted conoce al señor Francisco? Desde que empezó mi hijo con la muchacha. En qué fecha se fue a vivir Rosa con su hijo a su domicilio? El día en abril no me acuerdo la fecha no me acuerdo de la fecha como casi no se leer no se ver la fecha ni en qué día me encuentro para que me entienda. ¿Usted donde vive donde se encuentra su domicilio? Vivíamos en la colonia Diez de Abril con mis papás ahí vivía yo y ahí me iba a trabajar y ahí estaba siempre. En ese domicilio de la colonia Diez de abril ¿llego a vivir Rosa con usted? Si en la colonia diez de abril ahí estuvimos viviendo con Rosa. ¿Quiénes más Vivian en ese domicilio? Mis papás. Usted en relación a los hechos que le platico su nuera ¿usted no los vio verdad? No. ¿No le constan? No. Ese día de los hechos que refiere que usted llevo de trabajar ¿A qué hora llegaron a su domicilio su nuera y su hijo? Yo salí a las dos de la tarde yo cuando llegue ellos estaban a las tres de la tarde ahí porque yo salgo a las dos y como trabaja en Chedraui para adentro en caseta a mí me dejaban salir a las dos de la tarde entonces yo tenía que llegar a las tres porque mientras pasa mi carro mi camión y todo ya llegaba yo a las tres de la tarde a la casa. ¿Ella le dijo a qué hora habían pasado estos hechos que le platico? Si. ¿A qué hora? Me dijo a las cuatro de la mañana fue en abril a las cuatro de la mañana el día cuatro de abril el día veintiuno, entonces ella me dijo lo que había pasado y yo no quería creer yo pensaba que ella iba con una bolsa de botellas cuando me dijo que lo que había pasado llevaba

*sus cobijas porque se salieron cuando el señor se fue a trabajar ellos se salieron corriendo por miedo, porque ya los había amenazado el señor. **¿Le dijo a qué hora se salieron del domicilio?** Se salieron desde temprano. **¿A qué hora le dijo?** Como a las nueve o diez de la mañana. **¿No le dijo que hicieron durante el horario de las cuatro de la mañana a las nueve de la mañana? No.**”*

Atestado que se valora de manera libre sin contradecir los principios de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, por ende, **adquiere eficacia** para probar el primer elemento del delito, de conformidad con los artículos 259, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque la declaración de la testigo, es clara, precisa, al cual se le otorga valor probatorio indiciario, porque si bien es cierto, la testigo no presencié los hechos, sino que Sabe por su nuera que le dijo; “...*que durmieron en un colchón en el piso era la tierra y el señor le bajo su calzón y ahora sí que con perdón de la palabra ya no puedo nombrarlo como lo dijo mi nuera, que la penetro por la vagina por el ano y ahora si pues la llevaron al hospital a que la checaran entonces estaba bien lastimada y eso lo que paso pues ya cuando llegaron a mi casa iba bien ahora si temblando la chamaca...*”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

También se concatena con el informe pericial en materia de psicología emitido por la perito **TANIA JUDITH CRUZ ARELLANO**, quien en diligencia del 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós¹³, rindió su atestado en los siguientes términos:

“...1.- ¿Buenas tardes perito? buenas tardes. ¿Actualmente a donde te encuentras adscrita? A la coordinación de servicios periciales de la zona metropolitana en el área de psicología forense. ¿Cursos y capacitaciones que tengas? Para ser psicóloga forense he tomado una certificación en psicología forense una certificación de detección, prevención y tratamiento en víctimas en delitos sexuales y la especialidad en psicología forense. La razón por la que te encuentras el día de hoy aquí ¿Cuál es? Es por un dictamen definitivo una valoración psicológica definitiva realizada a la menor de iniciales

[No.42] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. ese dictamen se realizó con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno y está relacionado con la carpeta de investigación SC01/3595/2021, la menor que en ese entonces cuando se hizo la evaluación psicológica contaba con dieciséis años de edad fue presentada por su suegra de nombre

[No.43] ELIMINADO Nombre del tut

¹³ A partir del minuto 01:37:24

or_ [22] esa señora firmo dio la autorización para que se le hiciera la evaluación psicológica ya que la menor extremo que su mamá la había abandonado desde los seis por lo tanto no tenía un tutor más que su suegra y además de que estaba con ella la menor se presentó en adecuadas condiciones de alineo e higiene, estaba tranquila se observaba que estaba no tenía problemas en la memoria reciente o remota, si se observó que presentaba problemas de lenguaje, se observó que conocía los días de la semana a menos que escuchara que alguien dijera que el día era tal, sin embargo, si recordaba que el día en que sucedió el hecho denunciado fue el domingo por que además alguien se lo dije y eses día pusieron la denuncia por lo que se realizó la evaluación psicológica aplicando el pruebas acorde a lo que ella pudiera realizar siendo en este caso lo que es una entrevista forense lo que es una observación directa y la técnica de lenguaje corporal y lo que es dibujo de figura humana de Machover, el test de persona bajo la lluvia, el test Gestaltico Visomotor de Bender para determinar si hay algún daño neurológico, así como el test de la familia, asimismo se utilizaron los métodos neumateticos e hidrografico para poder hacer una evaluación psicológica en la entrevista siendo la narrativa libre cuando se le pregunta a la menor que fue lo que ocurrió que ella estaba denunciando comento que denuncia a su papá de nombre **[No.44] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]** quien la había violado el domingo cuatro de abril en

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esta bueno en ese día la menor se había quedado a dormir junto con su esposo de nombre Tomy se quedaron a dormir en casa del papá de la menor dice la menor que estaba su esposo acostado cercano a la orilla del colchón en el piso y la menor estaba acostado del lado aun lado de su esposo abrazándolo si no que de repente la menor se percata que su papá estaba aún lado de ella y dice que ella mientras estaba dormida le bajo el pantalón y sola se despierta cuando siente que le estaba metiendo su ese la menor se refiere a su pene y ella al sentirlo le da un manazo y el papa se enoja y le da un golpe en su brazo a la menor la menor grita y se despierta su esposo Tomy su papá corre hacia la cama de su hermano debajo de la cama su esposo lo ve y lo ve desnudo y le dice que alguien lo quería matar el papa de la menor le dice a su esposo que alguien quería matarlo y la menor le dice a su esposo lo que su papá le había hecho su papá se puso muy enojado y los amenazo que si decían algo los iba a matar su esposo de la menor también le tiene miedo porque el papá es muy violento y la menor comento que ese día el papá estaba drogado porque ella ha visto rompe la parte de arriba del foco dice le hecha algo y se lo fuma entonces su papá eso es lo que pensaba la menor también refirió que días antes ella vivía en casa de sus suegra con su esposo pero que él papá fue por ella la fue a traer con unas patrullas y en ese momento también amenazó a su suegra, amenazo a la menor y a su esposo de la menor de matarlos y que se iba a llevar a la menor por esos es que su esposo se va con ella la menor le

tiene mucho miedo al papá porque en sus dieciséis años el papá le ha pegado con un cinturón dejándole cicatrices se le observaron diferentes cicatrices en sus brazos de la menor y también enseñó una cicatriz en el área del pecho por eso es de que la menor tiene mucho miedo de que si el sale los vaya a matar porque además ha tenido pesadillas sueños donde el papá sale y los mata todo esto la menor lo comenta de forma muy nerviosa, muy ansiosa y también los indicadores muestran que ella tiene una sobrevaloración en su entorno tiene una conducta retraída, una tendencia hacer introvertida tiene un daño probable daño cerebral que le impida a la menor poder comunicarse ya sea con la lectura o por la escritura también muestra una disconformidad con su cuerpo tiene tendencia agresivas por lo mismo de su educación y del hecho que se está denunciando la menor si presentó una sintomatología hacia el agresor tiene un control de sus emociones muy fuerte por qué es lo que ella ha prendido a no externarla sin embargo cuando comenta el hecho mencionada la agresión sexual ella se muestra muy ansiosa se pone muy nerviosa se identifica que tiene un problema cuando quiere hablar muy rápido con la R por lo tanto tiene problemas de lenguaje aunado a lo indicador de un probable daño cerebral y una inmadurez emocional por lo que se concluyó que la menor si presentaba un daño psicológica por la agresión sexual denunciada así como también presentaba un daño psicológico por la violencia familiar infringida por el padre por lo que se recomendó que la menor acudiera a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

terapia psicológica a adecuada para ella para que pudiera fortalecer sus mecanismos que se habían puestos mermados y también que acudiera a una valoración psiconeurologica para poder aceptar o rechazar el indicador de alguna lesión, algún daño cerebral que le impidiera comunicarse por escritura y lectura así como también que se tomara las medidas necesarias para poder resguardar su integridad física y emocional.”

Por otro lado, la asesora jurídica cuestiono:

“1.- Perito ¿Buenas tardes? Buenas tardes En relación al daño moral y psicológico que usted concluyo en relación a la denuncia por la agresión sexual ¿Qué sugiere usted para que supere este daño? Bueno como lo mencione tiene que ser una terapia psicológica acorde a la madurez de la menor así como la evaluación psiconeurologica para determinar que tanto daño pudiera tener la menor en cuanto a su esfera cognitiva en su parte del cerebro. Por cuánto a la terapia psicológica ¿Cuánto tiempo sugiere usted para llevar a cabo la misma? Bueno en ese caso como el agresor fue el papá que es un familiar cercano para la menor sería una terapia de tipo cognitiva o conductual y el tiempo sería como uno a dos años todo esto depende del profesional que la trata que determine como va también la evaluación de la menor así como sería una terapia semanal durante ese tiempo. De acuerdo a su experiencia psicóloga ¿Qué costo tiene cada sesión de esta terapia? El costo varía no hay un tabulador como tal y varía desde los cuatrocientos hasta los mil pesos.”

En contrainterrogatorio la Defensa Pública obtuvo las siguientes respuestas:

“1.- Perito ¿Buenas tardes? Buenas tardes. Usted al inicio de su intervención dijo que hizo una valoración definitiva ¿A qué se refiere cuando dice que es una valoración definitiva? Bueno es decir que ya no se basa revaloración para la menor que en ese momento se evalúa. ¿Por qué ya no sería una revaloración? Por la cuestión de que la menor presentaba un problema tanto en la parte cognitiva de que se podría expresar con la lectura y escritura y tenía una inmadurez y por el daño probable daño cerebral no hay como las pruebas con las que nosotros contamos para poderle hacerle la valoración. Usted refiere incluso que la menor le manifestó que había sido abandonada por su madre desde los seis años ¿cierto? Sí. ¿Esta situación de abandono si le trae algún tipo de daño a la menor? si deferente a lo que se está identificando. ¿Que hizo en relación a este daño diferente que refiere? No entiendo. ¿Qué tipo de pruebas aplico, que hizo con esa información que le dio la menor? nada más lo plasme y en la parte en el dibujo de la familia se nota que la menor omite suple la figura materna con su suegra en este momento.”

Prueba a la que este órgano colegiado, de forma libre, atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia en termino de los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, al cual se le concede valor probatorio, pues con la opinión experta de la psicóloga, esta Sala



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

advierde que la menor si presentó un daño psicológico ello como consecuencia del ilícito sexual cometido en su agravio.

Respecto al **segundo** de los elementos consistentes en que: **Que la conducta la realice por medio de la violencia física o moral,** éste se tiene por demostrada con el depurado de la menor víctima menor de edad **[No.45]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales de menor_[15]** al referir que: “...y yo en el colchón en el suelo y mi papá me bajo mi calzón y me penetro por la vagina y por el ano y yo sentí mucho dolor y me metió un manazo y me pego más fuerte y nos amenazó que si decíamos algo nos iba a matar a mí y a mi esposo ...”

Declaración a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los numerales 259, 356, 357 y 359 del Código Adjetivo Nacional, porque de su depurado se advierte claramente como es que la golpea y amenaza.

El cual se encuentra robustecido con el testimonio rendido por la **médico legista YAZMIN HERRERA SOTO**, quien

determinó en su examen proctológico se concluye *que si presenta lesiones compatibles con coito y o penetración reciente al momento de la presente intervención que corresponde con las lesiones que se describieron el ano se encuentra dilatado hay una disminución del tono del esfínter para contraerse hay desgarros localizados a la primera a las once horas y el otro desgarró de las cinco a las siete horas, cuyo mecanismo de producción fue por presión percusión, fricción deslizamiento y penetración de un objeto como puede ser el pene en erección que rompe los tejidos y causa las lesiones descritas, es decir, el ano al ser cerrado se introduce un objeto rompe la elasticidad hace esto rompe y por eso se desgarró y se considera que tiene una data de producción al momento que se tiene la intervención mayor a veinticuatro horas y menor a setenta y dos horas, prueba a la que este órgano colegiado, de forma libre, atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia en termino de los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, al cual se le concede valor probatorio, pues con la opinión experta de **médico legista**, esta Sala arriba a la conclusión que a la víctima le*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fue impuesta la cópula vía anal.

Con relación a la agravante del delito consistente en que el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco (padre) el inculpado le impuso la cópula vía anal en una persona menor de edad y es su padre, lo cual se demuestra fehacientemente con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el **ACTA DE NACIMIENTO** de la víctima de iniciales **[No.46] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, Número de acta 55, Libro uno, Fecha de registro 15/06/2012, entidad de registro Guerrero, municipio de registro Taxco con folio número A17488407., fecha de nacimiento 03-03-2006, como padre **[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4]** nacionalidad Mexicana, con la que se acredita en parentesco de la víctima con el acusado.

Bajo ese contexto, es evidente que en juicio oral quedo plenamente demostrada la acreditación del hecho delictivo de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de la menor víctima de identidad reservada.

Es así que ha quedado demostrado el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, conforme a las pruebas reseñadas, adminiculadas entre sí, y a los hechos esclarecidos durante el desarrollo del juicio los que se adecuan a la descripción típica contenida en los artículos 152 con relación al 154 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, se encuentra debida y legalmente demostrada en juicio, más allá de toda duda razonable, ya que con base en el material probatorio que fue producido en la audiencia de debate de juicio oral, debidamente relacionado entre sí en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, valorado de conformidad a la lógica y máximas de la experiencia, son aptos y suficientes para acreditar que el sujeto activo en calle **[No.48] ELIMINADO el domicilio [27]**

Temixco, Morelos, el día cuatro de abril de dos mil veintiuno, alrededor de las cuatro de la mañana aproximadamente, la menor al estar dormida en un colchón en el suelo con su esposo en posición de lado el acusado le impuso la cópula vía anal a la menor víctima transgrediendo el bien jurídico tutelado que en el presenta caso lo es la libertad sexual de las personas adecuándose el hecho a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

descripción típica contemplada en los artículos 152 con relación al 154 del Código Penal en vigor del Estado, existiendo un nexo lógico de atribuibilidad entre el resultado formal que se produjo y la afectación del bien tutelado, ya que sí el agente del delito no hubiera actuado en esa forma probablemente no se habría afectado el mencionado bien (resultado formal).

SÉPTIMO. POR CUANTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL. Este Tribunal de Apelación, sí se encuentra acreditada su responsabilidad penal en la comisión del delito de violación agravada, pues con los atestados del menor víctima y del testigo [No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22]; determina que de conformidad con los artículos 16 fracción I (instantáneo), 15 párrafo segundo (conocer y querer) y 18 fracción I (autoría material), del Código Penal vigente en nuestra entidad; que la responsabilidad penal de [No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], en la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos 152 con relación al 154 del Código Punitivo vigente en el Estado, **se encuentra debida y legalmente**

demostrada, más allá de toda duda razonable, ya que con base en el material probatorio que fue producido en la audiencia de debate de juicio oral, tal como se advierte del depuesto de la menor víctima, ante el Tribunal oral reconoció de forma plena y categórica a

[No.51]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], como la misma persona que el día 04 de abril de dos mil veintiuno, siendo las cuatro de la mañana, cuando la víctima se encontraba en la casa del acusado ubicado en calle mango sin número del municipio de Temixco le impuso la cópula vía anal a la víctima ocasionándole una laceración y un desgarro en su región anal, producidas por una distensión forzada del ano por la introducción o penetración de un objeto rombo.

Lo cual se concatena con el testimonio

[No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22], quien refirió que ella tuvo conocimiento del injusto porque le conto su nuera lo sucedido con su padre.

Pruebas que se enlazan con el testimonio de la perito en psicología, **TANIA JUDITH CRUZ ARELLANO**, quien refirió que

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la evaluó psicológicamente deducido de a investigación que se abrió en la carpeta en la cual la víctima menor de edad, le manifestó *la menor se percata que su papá estaba aún lado de ella y dice que ella mientras estaba dormida le bajo el pantalón y sola se despierta cuando siente que le estaba metiendo su ese la menor se refiere a su pene y ella al sentirlo le da un manazo y el papa se enoja y le da un golpe en su brazo a la menor,* lo que denota que se había cometido una agresión sexual en su perjuicio.

Medios de prueba, los cuales al ser valorados de manera libre, de conformidad a las reglas de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia en términos de los artículos 259, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se acredita que el acusado, el día 04 de abril de dos mil veintiuno, siendo las cuatro de la mañana, cuando la víctima se encontraba en la casa del acusado ubicado en calle mango sin número del municipio de Temixco le impuso la cópula vía anal a la víctima.

Pruebas que se encuentran debidamente relacionadas entre sí, las

cuales en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, valorado de conformidad a la lógica y máximas de la experiencia, son aptos y suficientes para acreditar que se materializa la hipótesis contenidas en los artículos 152 y 154 segundo párrafo del Código Penal en vigor del Estado, existiendo un nexo lógico de atribubilidad entre el resultado formal que se produjo y la afectación del bien tutelado, ya que sí el agente del delito no hubiera actuado en esa forma probablemente no se habría afectado el mencionado bien (resultado formal).

OCTAVO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

Ahora bien, por cuanto a dicho tópico, al **revocarse** la sentencia **absolutoria** de primera instancia, este Tribunal de Alzada se encuentra **impedido** de pronunciarse **respecto de la imposición de la pena así como de la reparación del daño**, pues el Código Nacional de Procedimientos Penales no faculta al tribunal de alzada a reasumir jurisdicción para celebrar la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, ya que en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

términos de su artículo 479, el recurso de apelación tiene como finalidad **confirmar, modificar o revocar** la decisión impugnada, pero no reasumir jurisdicción sobre aspectos no resueltos por el Tribunal de Enjuiciamiento.

Lo anterior protege el principio de inmediación, pues será el Tribunal de Enjuiciamiento quien desahogue los medios de prueba que en su caso hubieren ofrecido las partes para efectos de la individualización de las penas y la reparación del daño.

En esa medida también se asegura el principio de impugnación relacionado con el derecho de acceso a un recurso judicial efectivo, pues en caso de inconformidad las partes podrán apelar las determinaciones que sobre dichos aspectos de la sentencia definitiva tome el Tribunal de Enjuiciamiento. En el entendido que de interponer el recurso de apelación en contra de la imposición de las sanciones, no se podrá impugnar lo relativo a la acreditación del delito y la responsabilidad de la persona acusada, pues ello tendrá la calidad de cosa juzgada.

Consecuentemente, se procede a devolver el caso al Tribunal de Enjuiciamiento para que lleve a cabo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, así como la redacción y explicación de la sentencia para garantizar y respetar los principios de legalidad, de inmediación y de impugnación.

Lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia en materia penal de la undécima época, con registro digital 2024731, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

“... APELACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA REVOCA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE PRIMERA INSTANCIA NO DEBE PRONUNCIARSE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SINO TIENE QUE DEVOLVER EL CASO AL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PARA QUE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES...”

En mérito de lo anterior, al resultar fundados los agravios de la asesor jurídico y **fiscalía**, lo procedente es **REVOCAR** la sentencia absolutoria de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fecha **29 veintinueve de marzo de 2022**
dos mil veintidós, por una sentencia
condenatoria para quedar en los siguientes
términos:

*“...PRIMERO. Por las razones
contenidas en esta determinación, SE
ACREDITARON PLENAMENTE el m
delito de VIOLACIÓN AGRAVADA,
previsto el primero de ellos, en el
artículo 152, 153 y 154, todos del
Código Penal vigente en el estado de
Morelos; cometido en perjuicio de la
víctima de identidad reservada,
identificada con las iniciales
[No.53] ELIMINADO Nombre o inic
iales de menor [15].*

SEGUNDO.

*[No.54] ELIMINADO Nombre del i
mputado acusado sentenciado pro
cesado inculcado [4], de generales
anotados al inicio de esta resolución,
ES PENALMENTE RESPONSABLE,
en la comisión del delito de
VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto en
los artículos 152, 153 y 154, todos del
Código Penal vigente en el Estado, por
los que acusó la Fiscalía desde el auto
de apertura a Juicio Oral.*

Por lo expuesto y con fundamento
en lo que disponen los artículos 14, 16 y 21
de la Constitución General de la República,
67 fracción VII, 68, 82 fracción I inciso a),
265, 456, 457, 458, 461, 468 fracción II, 471,
475, 477, 478, 479 y 483 del Código

Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **REVOCA** la **SENTENCIA DEFINITIVA** dictada en audiencia **29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós**, por el Tribunal del Tribunal Oral del Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, para quedar como sigue:

*“...**PRIMERO.** Por las razones contenidas en esta determinación, SE ACREDITARON PLENAMENTE el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto el primero de ellos, en el artículo 152, 153 y 154, todos del Código Penal vigente en el estado de Morelos; cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada, identificada con las iniciales **[No.55] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.”*

SEGUNDO.

***[No.56] ELIMINADO Nombre del imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, de generales anotados al inicio de esta resolución, ES PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto en los artículos 152, 153 y 154, todos del Código Penal vigente en el Estado, por los que acusó la Fiscalía desde el auto de apertura a Juicio Oral.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO. Por las consideraciones vertidas en el **considerando octavo** de la presente resolución y al encontrarse el Tribunal de Alzada **impedido** para pronunciarse respecto de la imposición de la pena así como de la reparación del daño, se procede a devolver el caso al Tribunal de integrado por las Juzgadoras **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN**, en su calidad de Jueza Presidenta, la Licenciada **NANCCY AGUILAR TOVAR**, en calidad de Jueza Redactora, y la Licenciada **GABRIELA ACOSTA ORTEGA**, en calidad de Jueza Tercero Integrante, para que lleven a cabo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, así como la redacción y explicación de la sentencia para garantizar y respetar los principios de legalidad, de inmediación y de impugnación.

TERCERO. Comuníquese esta resolución al Tribunal Oral del Único Distrito Judicial, con sede en Atlacholoaya, Morelos, el cual fue integrado por las Juzgadoras **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN**, en su calidad de Jueza Presidenta, la Licenciada **NANCCY AGUILAR TOVAR**, en calidad de Jueza Redactora, y la Licenciada **GABRIELA ACOSTA ORTEGA**, en calidad de Jueza Tercero Integrante, para los efectos legales a que haya lugar, haciéndose las

anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadística, entréguese copia autorizada del audio y video de la presente resolución, así como de la transcripción de la presente al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos".

CUARTO. En términos de la artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal, téngase la presente sentencia desde este momento legalmente notificada a las partes técnicas y procesales, para los efectos legales a que haya lugar, y notifíquese a la representante de la víctima por los medios que consten en autos, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los **MAGISTRADOS** que integran la **Sala Auxiliar, Licenciados BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, Integrante, NORBERTO CALDERÓN OCAMPO Integrante y ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Presidente de la Sala y Ponente.- CONSTE.-**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado o_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado o_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado o sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

o_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.18

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado o_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado o_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.32

ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado o_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado o_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado o_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



*Toca Penal: 152/2022-10-OP
Expediente: JO/010/2022
Recurso: Apelación.*

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.